

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 11 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2018-00680** de GLORIA ROJAS VALERO en contra de AFP PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que la demandada presentó poder y solicitud. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se advierte que la demandada PORVENIR S.A. designó apoderado y solicitó la integración a la litis al señor GONZALO MONTERO MARTÍNEZ, en tanto que al igual que la demandante, se presentó ante la entidad a reclamar pensión de sobrevivientes en calidad de padre del afiliado fallecido.

En efecto se verifica en el expediente administrativo allegado por la demandada, que a folio 10 obra solicitud de reconocimiento pensional por parte del señor Montero Ramírez, junto con la aquí demandante, frente a la cual la AFP demandada con oficio de fecha 22 de abril de 2016 (fl. 16) respondió negativamente. Con oficio del 10 de marzo de 2017, le informó tanto a la aquí demandante como al señor Gonzalo, que a su favor se había aprobado solicitud de devolución de saldos (fl. 19). Por lo que en criterio del despacho, se encuentran dadas las condiciones del artículo 61 del C.G.P., por lo que se hace necesario ordenar integrar al contradictorio al señor

Gonzalo Montero Ramírez en calidad de litis consorte necesario de la parte activa.

En consecuencia, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que proceda a notificar personalmente este auto al vinculado, corriéndole traslado de la demanda y anexos, por el término de diez (10) días.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INTEGRAR al contradictorio en calidad de **LITIS CONSORTE NECESARIO** al señor, **GONZALO MONTERO RAMÍREZ**, identificado con la C.C. 3.078.515, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente este auto al llamado a integrar el contradictorio como litis consorte necesario, dándosele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que se manifieste como a bien tenga o haga valer sus derechos en este proceso. Se suspende entretanto el trámite conforme el artículo 61 del C. G. del P, y por tanto no se llevará a cabo la audiencia programada para el día 12 de abril de 2023

TERCERO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, identificada con la C.C. No. 52.253.673 y T.P. No. 99.253 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1326. **TÉNGASE** a LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE identificada con la C.C. No. 51.768.337 y T.P. No. 48.814 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada, en los

términos y para los efectos del poder de sustitución visible en el expediente digital en el archivo 04SustitucionPorvenir.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201cead67ec4e46b3fe129aaf59e2c98ced30a85deb0b9f0d46fe6ec0fbd7365**
Documento generado en 11/04/2023 08:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>